

**RESOLUCIÓN N°**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**  
**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0138 del 24 de mayo de 2017**, la señora **Gloria Nancy Giraldo Cataño**, identificada con cédula de ciudadanía número **43741114**, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso si especificar, caudal a derivarse de la fuente **“Villa Samuel”**, en beneficio del predio denominado **“Villa Samuel”**, con FMI: 026-2227, ubicado en la vereda el Raudal del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0124 del 01 de junio de 2017, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 05 de junio de 2017 y el 21 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 21 de junio de 2017, generándose **Informe Técnico N° 135-0204 del 04 de julio de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“(...)”

**3. OBSERVACIONES 3.1**

*En la visita se realizó toma de aforos sobre la fuente de agua y demás datos necesarios para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, la visita se realizó por parte de los funcionarios de Cornare, Iván Dario Ramírez Parra y Doris Adriana Castaño Betancur, por parte de la usuaria estuvo presente El Señor Oscar Marin mayordomo de la finca; no se presentó oposición por parte de terceros.*

*3.2 Para acceder al predio desde el municipio de Santo Domingo se toma la vía que conduce hacia la Ciudad de Medellín, aproximadamente a 3 kilómetros sobre el costado izquierdo se encuentra el acceso a la finca "Villa Lucero" entrando por un portón rojo al frente de una carpintería, según la información aportada en el certificado de tradición y libertad, el predio tiene una extensión de tres (3) hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en cultivos de lulo, frijol, frutales, pancoger, árboles maderables, dos viviendas, zonas comunes y potreros, también se observa una franja de protección alrededor de la fuente de agua.*

*3.3 En el predio se desarrollan diferentes actividades, se encuentra acondicionada como finca de recreo, pero también se tiene producción agrícola y pecuaria.*

*3.4 Por las características de la actividad que se desarrolla en el predio y entendiéndose como un hecho cumplido se considera una actividad permitida por el EOT del municipio de Santo Domingo.*

*3.5 La información aportada por la señora Gloria Nancy Giraldo Cataño es la requerida y se considera suficiente para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas. No se presentó oposición por parte de terceros.*

*3.6 No se reportan otros usuarios de la fuente de agua.*

**Fuentes de Abastecimiento “Villa Samuel”**

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Villa Samuel	20 - 06 - 2017	Volumétrico	0.5	0.35

**Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: ___x___ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: ___x___	Sistema de almacenamiento: _x_ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí	
	TIPO CAPTACIÓN						
		Cámara de toma directa				x	
		Otras (Cual?)					
	Área captación (Ha)	2 ha					
	Macromedición	SÍ _____	NO	x			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: ___x___	Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SÍ ___x___	NO _____					
Tiene Servidumbre	SÍ ___x___	NO _____					

**Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/persona/día	2	10	3	0.018	30	Villa Samuel
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.018 L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal/día	3				0.00208	Villa Samuel
PECUARIO	50 L/animal/día		2			0.00115	Villa Samuel
PECUARIO	0.25 L/animal/día				1000	0.00289	Villa Samuel
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0061 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha/día	1	Llulo, frijol, frutales	MANGUERA OTRO: _____	x		0.0017	Villa Samuel
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0017 L/s		

**1. CONCLUSIONES**

- 1.1 La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite y la fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para los usos solicitados, respetando el caudal ecológico de la misma.
- 1.2 El permiso de concesión de aguas hace parte de un requerimiento hecho mediante Resolución 135-0155 del 24 de agosto de 2016, contenido en el expediente: 05690.03.25283

## 2. RECOMENDACIONES

2.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a la señora Gloria Nancy Giraldo Cataño, con Cédula de Ciudadanía No. 43.741.114, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Villa Samuel	FMI:	026-	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	11	29.2	6	29	4.2	2058 msnm
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Villa Samuel	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	11	29.1	6	28	59.8	2020 msnm		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Domestico			0.018 L/s						
2	Pecuario			0.0061 L/s						
3	Riego			0.0017 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente Villa Samuel (caudal de diseño)				0.0258 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.0258 L/s						

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **Gloria Nancy Giraldo Cataño**, identificada con cédula de ciudadanía número **43741114**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a

cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0204 del 04 de julio de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **Gloria Nancy Giraldo Cataño**, identificada con cédula de ciudadanía número **43741114**, **en un caudal total de 0.0258 L/s**, distribuido de la siguiente manera, para uso doméstico **0.018 L/s**, para uso pecuario **0.0061 L/s** y para riego y silvicultura **0.0017 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada **"Villa Samuel"**, ubicada en las coordenadas: X: -75° 11'29.1"; Y: 6° 28'59.8"; Z: 2020 msnm, en beneficio del predio denominado **"Villa Samuel"**, con FMI: 026-2227, ubicado en la vereda el Raudal del Municipio de Santo Domingo - Antioquia.

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

3. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
4. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
7. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
8. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **Gloria Nancy Giraldo Cataño**, identificada con cédula de ciudadanía número **43741114**, quien puede ser ubicada en la vereda el Raudal del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, teléfono: **3113185082**, correo electrónico **nanys513@hotmail.com**

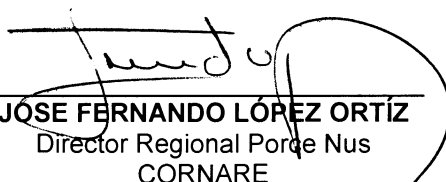
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: **056900227645**  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyectó: Eduardo Arroyave  
Fecha: 10/07/2017